JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No.1056-2020
DE : GERMAN DANILO PARRAGA ORTEGON
CONTRA: LINEY MARITZA CIFUENTES CASTELBLANCO

RADICACIÓN: 2021-0168

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 1056/20, siendo querellada la señora LINEY MARITZA CIFUENTES CASTELBLANCO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que la señora LINEY MARITZA CIFUENTES CASTELBLANCO no cumplió con la multa impuesta por la Comisaría de Familia adscrita al C.A.P.I.V, mediante resolución de fecha 26 de Febrero de 2021 y confirmada por este Despacho Judicial mediante providencia de 28 de Abril de 2021, decisión que fue debidamente notificada a la incidentante mediante aviso el día 14 de mayo de 2021, como la incidentada no demostró haber consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, incumplimiento que la hace acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

> *"b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil*

Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario."

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría de Familia adscrita al C.A.P.I.V de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora LINEY MARITZA CIFUENTES CASTELBLANCO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a la señora LINEY MARITZA CIFUENTES CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.735.074, quien puede ser localizada en la CARRERA 2 A No. 17 A 35 SUR, TORRE 24 – APTO 303, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO, BARRIO VELODROMO de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0169___
HOY: 11 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA